

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

**61****MADRID NÚMERO 79**

EDICTO

Doña María Rosa Luesia Blasco, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de primera instancia número 79 de Madrid.

Da fe: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento de adopción número 496 de 2015, instados por la Comisión de Tutela del Menor, en los que se ha dictado en fecha 22 de diciembre de 2015 auto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

Se acuerda la adopción del menor R. M. T., nacido en Madrid, el ....., por don ..... y doña ....., nacidos en ..... y ....., el ..... y el ....., respectivamente, contrajeron matrimonio en ....., el ..... y vecinos de ....., quienes tenían acogido familiarmente al menor y quienes habían sido seleccionados por la entidad protectora del menor por reunir las condiciones personales, familiares y sociales y los medios de vida necesarios para estimar la adopción beneficiosa del menor, con los efectos civiles previstos en el artículo 178 del Código Civil y demás concordantes.

Los apellidos del menor pasan a ser ..... .....

Firme este auto, expídanse testimonios del mismo para su inscripción al encargado del Registro Civil de Madrid expresando los nuevos apellidos del adoptado, cuya identidad será ....., entregándose otro a los solicitantes para su diligenciado.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito, ante este Juzgado, en el término de veinte días.

Se hace saber que para la interposición de recurso de apelación contra la presente resolución será precisa la consignación en la "Cuenta de consignaciones y depósitos" de este Juzgado número 2678/0000/89/0370/14 de la entidad "Banco de Santander" la cantidad de 50 euros, y ello de conformidad con la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva oficina judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Se hace constar que con la presentación del escrito de interposición del recurso deberá acompañarse resguardo bancario acreditativo de la consignación y, en su defecto, no se admitirá a trámite.

Solo estarán exentos del pago de depósito necesario para la interposición de recursos aquellas personas a las que se les hubiera reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita (artículo 6, párrafo 5, de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita).

Así por este auto lo dispongo, mando y firmo.—Doy fe.

En atención al desconocimiento del actual domicilio de doña Carolina Marilyn Merino Tielía, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se ha acordado notificar la citada resolución por edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

El texto completo de la resolución que se notifica está a disposición del interesado en la Secretaría de este tribunal.

En Madrid, a 11 de abril de 2016.—La letrada de la Administración de Justicia (firmado).

(03/14.364/16)

